

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, a través del correo electrónico el día 05/04/2022. Se deja constancia que entre el 10 y 17 de Abril hubo vacancia judicial por la Semana Santa. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2022.

La secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1162  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00203-00  
Santiago de Cali, primero (1º.) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva que promueve BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 890903938-8 a través de apoderado judicial, contra el señor JOSEPH EDWIN VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.812.784, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No 3170093206, se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Conforme a lo informado en el hecho segundo de la demanda se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el 2 de Enero de 2021, pero en forma contradictoria en las pretensiones se pretende el cobro de las cuotas mes a mes, debiendo adecuar la parte actora las pretensiones a los hechos.
- Debe el apoderado adecuar el cobro de los intereses de plazo que pretende a partir de la cuota No. 2, puesto que no corresponden a unas obligaciones presuntamente aceleradas, respecto a las cuales tan sólo procede el cobro de intereses moratorios, al menos a partir de la fecha en que se aceleró el plazo. En consecuencia, la instancia;

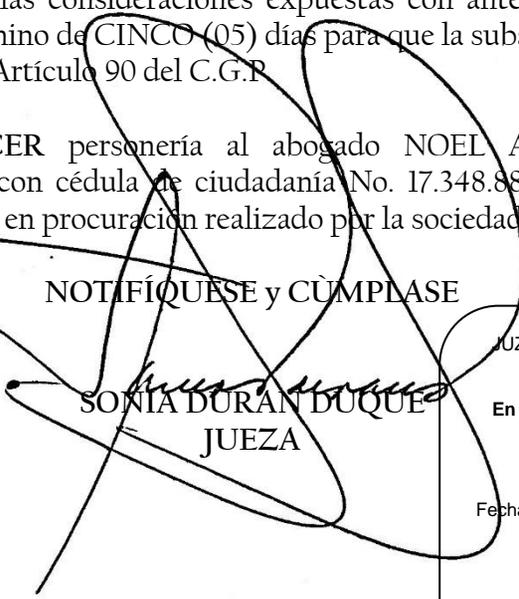
RESUELVE:

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento de la Demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor JOSEPH EDWIN VALENCIA, remitida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

**SEGUNDO:** INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, que promueve BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor JOSEPH EDWIN VALENCIA, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.348.888 y T.P. No. 88.460 del C.S.J., conforme al endoso en procuración realizado por la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

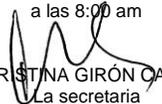
  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2022

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria